

**INFORME:** Informo señora Juez que el demandado JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO compareció al despacho a notificarse personalmente desde el día 12 de enero de 2023, aportando como dirección electrónica para efectos de notificación [pinzonuraba9@gmail.com](mailto:pinzonuraba9@gmail.com) al cual se le remitió el link del expediente en la misma fecha. Por lo anterior el mismo se encuentra debidamente notificado y el término para contestar ya se encuentra vencido:

<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	12 de enero de 2023
<b>FECHAS EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO</b>	Desde el 13 de enero hasta el 9 de febrero de 2023 de 2022
<b>FECHA CONTESTACIÓN</b>	8 de febrero de 2023

ANGELA MARIA MONTOYA P.  
OFICIAL MAYOR.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1

<b>AUTO:</b>	327
<b>PROCESO</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ ELENA BOTERO PINZÓN C.C. 32.434.537
<b>DEMANDADO</b>	JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO C.C. 8.261.578
<b>RADICADO</b>	050013110004 2022 00217 00
<b>DECISIÓN</b>	TIENE NOTIFICADO - DA POR CONTESTADA -ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO.

De conformidad con la constancia que antecede, se evidencia que el demandado se encuentra notificado en debida forma desde el 12 de enero de 2023 y que encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente allegó contestación el 08 de febrero de 2023 sin oponerse a las pretensiones incoadas por LUZ ELENA BOTERO PINZÓN; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO y continuará con el respectivo trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por lo que se encuentra trabada la Litis y se hace innecesaria la práctica de más pruebas por cuanto el demandante no presentó

oposición alguna a las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO AL DEMANDADO** a JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO desde el 12 de enero de 2023.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de JORGE LEÓN PINZÓN ARANGO.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

2

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP